

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1857

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

i. En atención que en la providencia No. 1855 de la fecha dictada en audiencia, se decretó alimentos provisionales en favor de la cónyuge ALEXANDRA SATIZABAL CORRALES; no obstante, no se indicó la calenda a partir de la cual inician los mismos, es menester en atención al contenido del art. 287 del C.G.P., **adicionar** la decisión para indicar que los alimentos se decretan a partir del mes de **OCTUBRE**, los cuales para este mes se deberán pagar hasta el día **doce (12) de octubre hogano**; y en adelante los mismos deberán ser suministrados los **PRIMEROS CINCO (5) DÍAS de cada mes como se dispuso en la providencia que se halla en firme**.

ii. En lo demás queda incólume la decisión.

iii. Notificar esta providencia, además de los estados electrónicos, a través de las cuentas electrónicas de las partes y abogados.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.